

FORMATO DEL ARCHIVO

El empleador deberá generar un archivo con las siguientes características:

1. Ser un archivo de texto con extensión “.txt” y formato de codificación “ANSI”.
2. No comprimido.
3. Tipos de registro permitidos:
 - **Registros tipo ‘01’:** para informar datos referenciales de la liquidación en el archivo a ingresar.
 - **Registros tipo ‘02’:** con datos generales de la liquidación de sueldo de cada trabajador.
 - **Registros tipo ‘03’:** es el detalle de los conceptos de sueldo liquidados a cada trabajador.
 - **Registros tipo ‘04’:** atributos de la relación laboral de cada trabajador para la determinación de las deudas con el SUSS.
 - **Registros tipo ‘05’:** información detallada de los trabajadores eventuales para la emisión del Libro Especial, Dec. 342/1992.
4. Cada tipo de registro debe venir informado en una línea, uno debajo del otro.

INTEGRIDAD DEL ARCHIVO

Se presentan dos situaciones para la conformación del archivo:

1. INGRESO DE LIQUIDACIONES DE SUELDO

Deberán informar un registro tipo ‘01’ en forma obligatoria.

Para trabajadores propios, además son obligatorios los registros ‘02’ a ‘04’.

En el caso de Empresas Usuarias que declaren trabajadores eventuales (modalidad de contrato ‘102’), son obligatorios los registros ‘04’ y ‘05’.

Para aquellos casos de licencias especiales (por ejemplo: maternidad, reserva de puesto, etc.) para las cuales puede no realizarse un recibo de haberes, se podrán omitir los registros ‘02’ y ‘03’, de manera tal que estos trabajadores no estarán incluidos en el Libro de Sueldos, pero si en la nómina de la DJ F931.

Cabe señalar que, en un mismo archivo de liquidación, para cada trabajador se informa un registro tipo ‘02’; al menos uno tipo ‘03’ y uno tipo ‘04’ pudiendo existir uno o varios registros tipo ‘05’ si hubiera trabajadores eventuales para informar.

2. RECTIFICACIÓN DE DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA F.931

Cuando el empleador quiera rectificar una DJ F931 (Identificación del envío igual a ‘RE’), podrá hacerlo siempre y cuando no altere el contenido de la liquidación de sueldos,

Deberán informar los registros tipo ‘01’ y ‘04’ en forma obligatoria.

No se aceptan registros tipo ‘02’, ‘03’ y ‘05’

ORDENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PARA SU IMPORTACIÓN

La aplicación está preparada para recibir archivos cuyos registros vengan informados en cualquier orden, salvo el registro tipo '01' que debe ser el primero del archivo obligatoriamente.

CONFORMACIÓN DEL REGISTRO TIPO '01'

'**Tipo de liquidación**', sólo como dato referencial para indicar si es mensual, quincenal o semanal

'**Número de liquidación**', forma parte de la identificación del envío de datos.

Si se ingresa más de una liquidación por período, la numeración deberá ser ascendente pero no necesariamente consecutiva.

'**Días base**', en '30' como valor fijo para todos los meses, sin importar la cantidad de días del mes.

CONFORMACIÓN DEL REGISTRO TIPO '02'

Tanto el "**legajo del trabajador**" como la "**dependencia de revista**" no son datos obligatorios, por lo tanto en los casos que no lo informe deberán completarse con blancos.

La "**CBU**" deberá informarse obligatoriamente cuando el sueldo se acredite en cuenta. Este dato está asociado a la "forma de pago" '3'. Para las otras formas de pago deben completarse con blancos.

La "**cantidad de días para proporcionar tope**" se utiliza para administrar la base imponible máxima o "tope" para el cálculo de los descuentos de aportes al trabajador (SIPA, INSSJyP y obra social/Fondo Solidario de Redistribución). A continuación, algunas consideraciones que deben tenerse presente:

- a) La aplicación toma como valor de referencia el fijado por ANSES en cada período según RG. Por ejemplo a partir del período 06/2019 el "tope mensual, sin SAC" es de \$130.321,52.- y el "tope SAC" de \$ 65.160,76.
- b) A los efectos de comparar la sumatoria de los conceptos remunerativos de la liquidación de sueldos del trabajador contra el tope correspondiente, se plantean tres (3) situaciones diferenciadas:
 - 'Tope mensual, sin SAC': es determinado tomando una base de 30 días para cualquier mes
 - 'Tope SAC', se determina tomando 180 días base para cualquier semestre
 - 'Tope de anticipo vacacional independiente', similar al 'tope mensual, sin SAC' con base 30 días
- c) Caso 'TOPE MENSUAL, SIN SAC'. Se utiliza el campo "cantidad de días para proporcionar tope" del Registro '02' para indicar si hay que proporcionar o no el tope mensual:
 - Si indican 00 (ceros) significa que no proporciona. En este caso, la aplicación usa el tope mensual completo (base 30 días)

- Si indican un valor mayor a cero, significa que debe proporcionarse el tope por la cantidad de días que están informando (menor o mayor a 30 según el caso)
- No se suman los días de las liquidaciones anteriores, siempre se toma la información de la liquidación recientemente ingresada.

d) Caso 'TOPE SAC'. Para el grupo de conceptos AFIP asociados al SAC (rango de códigos 120000 al 129999, excepto el 120003 que se utiliza para SAC proporcional), se aplica siempre el tope SAC completo fijado por ANSeS (base 180 días), sin proporcionar:

El campo "cantidad de días para proporcionar tope" del Registro '02', "NO" es tenido en cuenta para determinar el tope SAC del trabajador en el período

Cuando se necesite proporcionar el SAC debe utilizarse, si y solo si, el concepto AFIP '120003' (SAC proporcional).

En este caso deben informar los días para proporcionar el tope SAC en el campo "cantidad" del Registro '03' asociado al concepto AFIP 120003 (SAC proporcional).

Salvo el concepto AFIP 120003 (SAC proporcional), el resto de los conceptos AFIP definidos para SAC (del 120000 al 129999), sólo podrán ser informados en los meses de Junio y Diciembre.

e) Caso 'TOPE DEL ANTICIPO VACACIONAL INDEPENDIENTE'. Para administrar el tope de vacaciones en forma separada del tope mensual, diferenciándolo de otros conceptos, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Deben utilizar, si y solo si, el concepto AFIP 150000 (adelanto vacacional)

Este concepto es el único que indica que las vacaciones tienen un tope separado respecto del tope mensual, sin SAC

Deben informar los días para proporcionar el tope de vacaciones en el campo "cantidad" del Registro '03' del concepto del adelanto vacacional liquidado

El campo "cantidad de días para proporcionar tope" del Registro '02', "NO" es tenido en cuenta para determinar el tope del anticipo vacacional independiente del trabajador en el período

La "**fecha de pago**" es un dato obligatorio. Debe respetarse el formato AAAAMMDD, siendo AAAA el año en cuatro posiciones; MM el mes; y DD el día, al que corresponde el pago

Asimismo la "**fecha de rúbrica**" deberá completarse con blancos.

CONFORMACIÓN DEL REGISTRO TIPO '03'

Deben informar un registro tipo '03' por cada uno de los conceptos detallados en el recibo de haberes del trabajador. Este "concepto de empleador" es el que asoció inicialmente a alguno de los "conceptos AFIP"

Los datos "**cantidad**" y "**unidades**", adquieren importancia en los siguientes casos:

- a) Adelanto vacacional con tope independiente del tope mensual (concepto de empleador asociado al "concepto AFIP" 150000): para obtener la cantidad de días de la licencia ordinaria.

- b) SAC proporcional (concepto de empleador asociados al “concepto AFIP” 120003): para obtener la cantidad de días de aguinaldo proporcional y recalcular el proporcional del tope SAC en el semestre.
- c) Horas extras: Se debe informar la cantidad de horas extras.

El “indicador **débito / crédito**” es el signo asociado al importe. Con ‘C’ indicará que el concepto debe sumarse a favor del trabajador y con ‘D’ que debe restarse.

El “**período de ajuste retroactivo**” se utiliza para informar importes pagados en el presente período fiscal pero que tienen su origen en períodos anteriores (por ejemplo: un aumento de sueldo retroactivo; reintegros por guardería; viáticos de períodos anteriores; etc.).

Los conceptos del período en curso tendrán este dato en blanco.

CONFORMACIÓN DEL REGISTRO TIPO ‘04’

Informar los atributos de la relación laboral que une al empleador con el trabajador para calcular las obligaciones de aportes y contribuciones con el sistema de seguridad social por parte del primero de estos

CASOS ESPECIALES

Cuando en el campo "Código de situación de revista" del registro '04' se informe '05' -licencia por maternidad- u '11' -maternidad down-, deberá ingresar un valor mayor a cero en el campo “Remuneración maternidad para ANSES” correspondiente al monto de la remuneración bruta que le hubiera correspondido percibir a la trabajadora si hubiera cumplido sus servicios normalmente o el proporcional por los días de licencia que hubiere tomado en el mes.

Ante situaciones de "maternidad", se prevén dos situaciones:

- a. Trabajadora con licencia por maternidad con recibo de haberes. En estos casos, cuando el empleador emita un recibo de sueldo a la trabajadora, deberá informar los registros tipos ‘02’ y ‘03’ correspondientes. Los importes que se informen en el campo "remuneración bruta" del registro '04' y en las nueve (9) bases imponibles del mismo registro , deberán coincidir con los totales que se determinen a partir de los "importes" ingresados en los conceptos del registro '03'.
- b. Trabajadora con licencia por maternidad sin recibo de haberes. Por no existir los registros tipo '02' y '03', la trabajadora no aparecerá en el Libro de Sueldos Digital, pero sí formará parte de la DJ F931, debiéndose informar en cero los campos "remuneración bruta" del registro '04' y en las nueve (9) bases imponibles del mismo registro.

Otros casos de trabajadores que pueden no tener liquidaciones de sueldo y, en consecuencia, excluirse del Libro de Sueldos Digital pero si formar parte de la nómina de la DJ F931, son aquellos que se informen en el registro '04' dejando en cero los campos "remuneración bruta" y las nueve (9) bases imponibles, indicando alguno de los siguientes "Código de situación de revista":

- a. Suspensiones otras causales (código '06')
- b. Licencia por excedencia (código '10')
- c. Licencia por vacaciones (código '12')
- d. Licencia sin goce de haberes (código '13')
- e. Reserva de puesto (código '14')
- f. E.S.E. Cese transitorio de servicios - art. 6, incs. 6 y 7 Dto. 342/92 (código '15')

g. Trabajador de temporada Reserva de puesto (código '21')

h. Licencia por fuerza mayor - art. 221 LCT (código '33').

CONFORMACION DEL REGISTRO TIPO "5"

Los trabajadores incluidos en los registros tipo '05' deberán estar informados entre los registros tipo '04' del mismo archivo con modalidad de contrato '102' (EU).

En un mismo archivo pueden informarse varios registros tipo '05' para el mismo CUIL del trabajador.

La suma de las "remuneraciones" informadas en los registros '05' para el mes, debe coincidir con las bases imponibles informadas en el registro de nómina tipo '04' para el trabajador eventual.